

1º.- Con fecha 20 de diciembre de 2019 tuvo entrada en RENFE-Operadora, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, una solicitud de [redacted] que quedó registrada con el número 001-039421. A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada Ley para su resolución.

Posteriormente, el 10 de enero de 2020 se amplió el plazo de tramitación en un mes adicional.

2º.- En virtud de dicha solicitud, se requiere acceso a la información en los siguientes términos:

*“Por la presente solicito información al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Copia del protocolo que regule quién puede viajar en el selecto vagón executive de los trenes AVE y características técnicas de dicho coche: número de asientos, distancia entre butacas, detalles que se ofrecen a bordo...”*

3º.- Tras analizar su contenido, se indica que la información solicitada no presenta carácter público, sino meramente comercial, toda vez que no es elaborada o adquirida en el ejercicio de funciones públicas, que es la única que puede ser objeto de fiscalización a través de la normativa de transparencia administrativa. Debe asimismo tenerse en cuenta que no es posible obtener datos similares de operadores privados que compiten en la actualidad con Renfe Viajeros, S.M.E., S.A. (en lo sucesivo, “Renfe Viajeros”) en otros modos de transporte, y que próximamente también lo harán en el modo ferroviario, no pudiendo servir de fundamento o pretexto la titularidad pública de las acciones de dicha sociedad para conceder acceso a detalles concretos de la explotación comercial que cualquier operador privado no publicaría. Sin duda, ello situaría a los operadores públicos en una posición de manifiesta desventaja frente a sus competidores.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a los objetivos de transparencia asumidos en el grupo empresarial, se informa que la asignación de las referidas plazas en trenes se realiza bajo criterios comerciales. Respecto de sus características técnicas, las mismas, junto con las prestaciones, fotografías y vídeos del material rodante de Renfe Viajeros se pueden consultar a través del siguiente enlace:

[http://www.renfe.com/viajeros/nuestros\\_trenes/aves100r\\_ficha.html](http://www.renfe.com/viajeros/nuestros_trenes/aves100r_ficha.html)

4º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 04 de febrero de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-OPERADORA

**D. Isaías Táboas Suárez**